

COMISIÓN PERMANENTE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA 27 de marzo de 2018, NUM 2/2018

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D^a Mónica Escudero Pastor, Ad. Educativa
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
D^a M^a Carmen Moreno Pallares, P. Prestigio
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. José F^o Parra Martínez
D. Guillermo Insa Martínez, Asesor Técnico
D^a. Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

En Murcia, siendo las 12 h del día 27 de marzo de 2018, en el despacho del Presidente del Consejo Escolar, dio comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de dicho Consejo, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

Excusan su asistencia

D. Francisco Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D^a M^a Esperanza Moreno Reventos, Ad. Educativa

La sesión se desarrolló con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º.- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Punto 3º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto regulador de la intervención integral de Atención Temprana de la Región de Murcia.

Punto 4º.- Informaciones, ruegos y preguntas.

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta de 10 de enero de 2018 es aprobada por asentimiento al no manifestarse ninguna objeción o modificación que aportar al texto de la misma enviada junto con la convocatoria.

Punto 2º.- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras un breve resumen que expone el Presidente, se presenta la propuesta de dictamen elaborado, el cual es sometido a consideración de los miembros presentes y por asentimiento, se **aprueba** debatir sobre la propuesta de dictamen.

El presidente reseña las enmiendas presentadas y da lectura a la enmienda:

1.- Presentada por D^a Anna M^a Mellado García, de CC.OO. Adición.

“Falta el informe de impacto de género”

La Sra. Escudero Pastor expone que dicho informe sí se ha realizado y se encuentra incorporado a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del decreto objeto de debate.

La secretaria interviene para decir que se ha producido una modificación normativa que afecta al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que exige la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que analice todos los impactos que pueda ocasionar el texto proyectado, de entre los que singular e imperativamente se contempla el de género.

Dado lo anterior, se presenta la MAIN que acompaña al proyecto de disposición a los miembros de la comisión y el Sr. Fernández Pascual solicita que se le haga llegar una fotocopia de la MAIN elaborada a la mayor brevedad.

Por ello, **decae** por unanimidad la enmienda presentada.

2.- Presentada por D^a Anna M^a Mellado García, de CC.OO. Adición

“Redactar el texto utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista”

Interviene el Sr. Fernández Pascual que defiende el uso de un lenguaje no sexista para que se visibilice esta perspectiva de género. Responde la Sra. Escudero Pastor explicando que con el fin de evitar una redacción farragosa en el texto de la disposición proyectada se ha empleado el masculino genérico en aquellos concretos momentos en que no había otra opción, tras el conocido Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia que supuso la eliminación de la disposición adicional que tradicionalmente se incorporaba a los textos en la Consejería de Educación con el fin de mitigar el uso del masculino genérico. Además la MAIN especifica que su impacto, desde esta perspectiva, es nulo o neutro.

Tras el debate, se somete a votación la enmienda y se obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 8; abstenciones, 4. Por tanto, queda **rechazada**.

3.- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al *Proyecto de Decreto regulador de la intervención integral de Atención Temprana de la Región de Murcia*.

El Presidente del Consejo Escolar hace un breve resumen y posteriormente, el Presidente de la Comisión de Trabajo nº 1, D. José Francisco Parra Martínez, presenta la propuesta de dictamen elaborado, poniendo de manifiesto que muchas de las enmiendas presentadas ahora a la Comisión Permanente no fueron objeto de tratamiento en la Comisión de Trabajo.

Se procede a la toma en consideración de la propuesta de dictamen, que tras ser objeto de votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 12; votos en contra, 1; abstenciones, 0. Por tanto, resulta **aceptada**.

El presidente reseña las enmiendas presentadas y se acuerda por asentimiento tratar conjuntamente las enmiendas que poseen un contenido similar o idéntico con el fin de ordenar más adecuadamente los debates y ser más eficiente nuestra actuación. Así pues, da lectura a las enmiendas:

Enmiendas 1 y 1 bis; Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Adición.

“Comentario general a la Propuesta de Dictamen.

- *El documento no se posiciona sobre los contenidos de fondo del Borrador de Decreto.*
- *Se propone que se haga una valoración detallada de las implicaciones de la aplicación del Decreto, y su repercusión sobre el sistema educativo y escolar regional.*
- *La Atención Temprana tiene efectos directos sobre el ámbito escolar y educativo: una adecuada aplicación mejora la situación y el bienestar personal de niños y familias, hace que, en función el grado de afectación y del nivel de intervención, disminuyan o se eliminen las necesidades educativas y los apoyos personales y materiales que pueden precisar posteriormente estos alumnos.*
- *Este Borrador, además afecta a personal y servicios de la Consejería de Educación.*
- *Este Decreto debe ser, por tanto, una competencia directa de este Consejo Regional.*
- *Debe proponer a la Consejería proponente del Decreto que tenga en cuenta las medidas que plantea el **Plan Integral de Enfermedades Raras de la región de Murcia 2017-2020**, publicado en 2018.”*

Para defender la enmienda interviene Diego Fernández argumentando que el dictamen propuesto no entra en el fondo del asunto. No se produce ninguna intervención más por lo que se procede a su votación.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 12; abstenciones, 1. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 2 y 2 bis: Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Adición.

*“TEXTO ACTUAL: **NO EXISTE ARTICULADO EN EL TEXTO QUE LO PROPONGA***

TEXTO PROPUESTO:

- *Que la formación del personal que va a participar en la implantación y desarrollo del decreto sea incorporada de manera clara y específica en el articulado.*
- *Que se establezcan planes básicos obligatorios para el personal, de cara a que les permita adquirir unas competencias mínimas homogéneas, sobre todo en los servicios*

que puedan crearse como nuevos, pero también para el conveniente reciclaje y actualización de los ya existentes.

- Que se establezca la necesidad de destinar partidas presupuestarias a la formación.”

Interviene Diego Fernández que manifiesta que ha desaparecido del texto una disposición adicional y antes se exigía una formación específica que ahora no consta.

En respuesta a la intervención la representante de la Administración, Sra. Moreno, matiza que sí se contempla la existencia de formación pero no se ha considerado adecuado su concreción en el texto de una norma con rango de decreto. Se entiende más adecuado dejar tal concreción a una disposición de inferior rango que permita mejor su adecuación a la realidad y su posible modificación.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 9; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

Enmienda 3. Presentada por D^a Anna M^a Mellado García, de CC.OO. Adición.

“Añadir:

Falta el informe de impacto de género.”

Dado lo sucedido y expuesto al inicio de esta reunión, en relación con el texto del otro decreto sometido a debate en el seno de la comisión permanente, se plantea la posibilidad de la retirada de la enmienda pues la MAIN consta publicada en el Portal de la Transparencia y se dispone además en papel en este momento de ella, constando el apartado relativo al análisis del impacto de género, pero no se puede retirar porque no está presente la persona proponente, que podrá, en su caso, reformularla ante el pleno.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 11; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

Enmienda 4. Presentada por D^a Anna M^a Mellado García, de CC.OO. Adición.

“Redactar el texto utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

Enmiendas 5 y 5 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 7, artículo 3.f. Sustitución.

“Texto actual:

f) Responsabilidad pública: La atención temprana es un derecho garantizado por los poderes públicos, independientemente de que el servicio sea prestado por entidades privadas concertadas y debidamente autorizadas.

Propuesta:

f) Responsabilidad pública: La atención temprana es un derecho garantizado por los poderes públicos, que promoverán que dicho servicio sea prestado preferentemente por entidades públicas, y, subsidiariamente, por entidades privadas concertadas y debidamente autorizadas.”

Interviene Diego Fernández Pascual en defensa de la enmienda presentada y entiende que en virtud de la responsabilidad pública en la prestación de los servicios, estos se presten directamente por la Administración y subsidiariamente se acuda a la figura del concierto.

Posteriormente interviene José Francisco Parra poniendo de manifiesto su oposición a lo expresado por el Sr. Fernández. En el mismo sentido se expresa Juan Antonio Pedreño. Y la representación de la Administración matiza que se cree en la complementariedad.

Sometidas a votación: obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Quedan **rechazadas**.

Enmienda 6. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 5, apartado 3 bis 2. Adición.

“Nueva observación: Añadir en el artículo 3 entre los principios rectores (a situar entre el m y el n) el de diligencia”

Diego Fernández expone sus argumentos para que se incorpore el “principio de diligencia” a lo que la representación de la Administración observa que el mismo ya está implícito en el texto del decreto. No obstante, interviene Juan Antonio Pedreño exponiendo que aunque eso sea así, este principio no estorba.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 13; votos en contra, 0; abstenciones, 0. Queda **aceptada**.

Enmienda 7. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 5, apartado 3 Bis. Adición.

“Nueva observación (3bis): Incorporar una cláusula al artículo 4 que diga que en caso de niños con NEE y prórroga en infantil, la atención y el tratamiento se prolongará hasta su salida de la Educación Infantil”.

Diego Fernández interviene para explicar que su postura es que no sean necesarios ni informes ni resoluciones, sino que el menor automáticamente permanezca en Atención temprana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Administración manifiesta su voluntad de llegar a un acuerdo en este sentido y la enmienda se **transacciona, aprobándose** por asentimiento, con el siguiente texto:

” Aquellos alumnos que estén recibiendo los servicios de atención temprana y que deban permanecer un año más en Educación Infantil seguirán recibiendo los mencionados servicios de Atención temprana”

Enmiendas 8 y 8 bis. Presentadas por D^a. Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 9, apartado 3. Adición.

“Artículo 5. Niveles y modalidades de intervención.

3. La atención temprana comprende:

Añadir un nuevo APARTADO:

La Escolaridad Temprana (0-3 años, o Primer Ciclo de Educación Infantil)”

Diego Fernández propone añadir un nuevo apartado que expresamente conste como “Escolaridad temprana”.

La Administración no está de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Fernández porque el objeto de la regulación no es la escolarización, sino la Atención temprana.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 8; abstenciones, 3. Quedan **rechazadas**.

Enmienda 9. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 8, observación 11. Sustitución.

“El artículo 10 apartado 1.1 dice que le corresponde a la Consejería de Educación la educación de los menores de 3 a 6 años. Debe decir que: “Corresponde a la Consejería competente en materia de educación: a) la educación de los menores de 0 a 6 años y ...”

Toma la palabra Diego Fernández el cual expone que entiende que se trata de un error en materia competencial a asignar a la Consejería de Educación el tramo 0-6 años, no sólo de 3-6 años.

La representación de la Administración responde que no es objeto de este decreto la asignación de tal competencia a la Consejería de Educación, que además posiblemente requiera de una norma de rango superior.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 5; abstenciones, 4. Queda **rechazada**.

Enmiendas 10 y 10 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 12, artículo 10.1. Sustitución.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 10. Competencias y actuaciones en el ámbito educativo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación:

- La educación de los menores de 3 a 6 años

PROPUESTA:

Artículo 10. Competencias y actuaciones en el ámbito educativo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación:

- La educación de los menores de 0 a 6 años “

Al someter a votación estas enmiendas, se considera por unanimidad que **decaen** por coincidir con la enmienda anterior que fue rechazada.

Enmienda 11. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, observación 12 bis. Adición.

“Añadir una nueva observación que diga:

En el artículo 10 apartado 2.c debe eliminarse la coletilla “según baremo establecido en aquellos casos en que proceda”

Interviene en su defensa el Sr. Fernández Pascual y manifiesta que los equipos son suficientemente competentes para evaluar cada caso concreto.

Toma la palabra la representación de la Administración expresando que no se debe confundir evaluación con valoración de Atención temprana según baremo pues el baremo es necesario para objetivar y determinar la intensidad de la atención.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 7; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

Enmienda 12. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 9, Adición.

“En el apartado 12.3 es preferible recoger las funciones que la normativa ya establece para los EOEPs, los EATs y los Equipos Específicos.”

Diego Fernández expone que deben constar las funciones de los equipos de Atención temprana.

La Administración manifiesta su desacuerdo: las funciones están claras y actualmente se recogen en una Orden. Actúan en colaboración.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 5; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

Enmienda 13. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 9, ante 15.

Supresión.

“Nueva observación que diga:

En el apartado 12.3 a eliminar la referencia a “según baremo establecido”.

El proponente **retira** la enmienda.

Enmiendas 14 y 14 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a

Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 13, artículo 12.1. Adición. Sustitución.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 13. Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de la Red Pública de Servicios Sociales (CDIAT).

1. Los CDIAT son centros de titularidad pública o privada incluidos en la red de centros sostenidos con fondos públicos.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 13. Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de la Red Pública de Servicios Sociales (CDIAT).

- 1. La red regional de CDIAT está constituida por los centros de titularidad pública existentes y que se puedan crear a iniciativa de la Administración Regional.*
- 2. La ordenación de esta red de CDIAT se hará en base a criterios demográficos, inclusivos, geográficos y de proximidad.*
- 3. Esta red pública podrá complementarse de forma subsidiaria con CDIAT concertados y debidamente autorizados sostenidos con fondos públicos”.*

No se producen intervenciones.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 0. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 15 y 15 bis. Presentada por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Páginas 13-14, artículo 13.1. Adición. Sustitución.

“**TEXTO ACTUAL:**

Artículo 13. Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana de la Red Pública de Servicios Sociales (CDIAT).

Dentro de los CDIAT se podrán distinguir:

b) CDIAT específicos: aquellos centros especializados en una discapacidad, clínica y concretamente diagnosticada, que atienden a aquella población infantil afectada por la misma

TEXTO PROPUESTO: No se propone texto. Se requiere que el texto justifique mejor la diferencia entre CDIAT genérico y específico. Tal como está redactada induce a confusión.

Debería justificarse el motivo de la existencia de los CDIAT específicos, y sus ventajas sobre los genéricos.

Además, tal como está expuesto transmiten la sensación de que los específicos darán un mejor servicio en función de la respectiva discapacidad, mientras que los genéricos no lo harían tan bien. Véase explicación”

No hay intervenciones.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 0. Quedan **rechazadas**.

Se decide por unanimidad ver esta enmienda antes de la 16 y 16 bis a propuesta del Sr. Fernández Pascual.

Enmienda 17. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 9, ante 15. Adición.

“Nueva observación que diga:

En relación al artículo 14.1, incorporar un nuevo apartado que diga” y cuantos otros sean necesarios”

Diego Fernández la defiende y la Administración manifiesta su disposición a transaccionar “si están prescritos por el equipo de Atención temprana”.

Entonces se aprueba por asentimiento la enmienda **transaccional** que queda redactada del siguiente modo:

“j) Otros tratamientos o técnicas que pueda precisar el menor en función de sus necesidades específicas, y prescritos por el equipo de Atención temprana.”

Enmiendas 16 y 16 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 15, artículo 14.1. Adición.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 14. Intervención por servicios sociales especializados en atención temprana.

1. La modalidad principal de intervención desde los servicios sociales especializados en atención temprana se realizará por los CDIAT a través del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (SEDIAT) que incluirá, como mínimo, los siguientes tratamientos e intervenciones... (y lista 9 posibles tratamientos)

TEXTO PROPUESTO: AÑADIR AL LISTADO DE TRATAMIENTOS:

j) Otros tratamientos o técnicas que pueda precisar el menor en función de necesidades específicas”

Decaen como consecuencia de enmienda 17 tratada en el punto anterior.

Enmienda 18. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 9, tras 15. Adición.

“Nueva observación que diga:

En el artículo 16.d se establece como causa de extinción del derecho al SEDIAT el “Recibir la atención necesaria por parte de otro sistema implicado en la intervención integral en atención temprana”. Se propone añadir “salvo que la atención recibida sea la de maestros o maestras de PT o AL del sistema educativo”.

Toma la palabra Diego Fernández y explica su enmienda en el sentido de que es necesario añadirla para que no se priven de la atención del PT o AL.

La Administración responde que no se puede prestar la atención dos veces pues los servicios de CDIAT y del centro educativo son los mismos. Siempre está garantizada la Atención temprana.

Se **retira** la enmienda como consecuencia de la explicación dada por la Administración.

Enmiendas 19 y 19 bis. . Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Páginas 17-18, artículo 17.1. Supresión-Adición.

“TEXTO ACTUAL:

Sección 3.ª Órganos de coordinación.

Artículo 17. Comisión Regional de Coordinación en Atención Temprana.

k) Dos representantes de los colectivos de personas con discapacidad a propuesta del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CERMI Comunidad de Murcia).

TEXTO PROPUESTO:

- Eliminar al CERMI de esta Comisión.*
- Que, en caso de que se justifique su presencia, y la conveniencia de mantenerlo, se incorpore también a las Centrales Sindicales.*
- Incorporar a los EOEP.”*

Interviene Diego Fernández señalando que el CEMI actúa participando como patronal y, por tanto, también hay que incorporar necesariamente a la representación sindical.

Ante ello, la representación de la Administración precisa que el CERMI no actúa como patronal y, lo más importante, en esta comisión no se verán asuntos relativos a las condiciones de trabajo. Lo hacen desde el punto de vista técnico de la Atención temprana. Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 5; abstenciones, 1. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 20 y 20 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 19, artículo 18.1. Supresión-Adición.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 18. Comisión Técnica de Atención Temprana.

1. Se crea la Comisión Técnica de Atención Temprana, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que estará formada por:

k) Dos representantes de los colectivos de personas con discapacidad a propuesta del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CERMI Comunidad de Murcia).

TEXTO PROPUESTO:

- *Eliminar al CERMI de esta Comisión.*
- *Que, en caso de que se justifique su presencia, y la conveniencia de mantenerlo, se incorpore también a las Centrales Sindicales.”*

Dado el debate anterior, no surgen intervenciones al respecto y se someten a votación, obteniendo el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 5; abstenciones, 1. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 21 y 21 bis. Presentadas por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 20, artículo 19. Sustitución.

“TEXTO ACTUAL: Artículo 19. Procedimiento ordinario y extraordinario.

TEXTO PROPUESTO:

- *No se propone texto alternativo. SE PROPONE QUE SE REESCRIBA, de manera que quede claro: su redacción actual está poco clara y es difícilmente comprensible para los que deben aplicarlo (especialmente, para el personal de Sanidad y Educación) y para los usuarios.”*

Decaen porque ya están incluidas en la propuesta de dictamen que se adopta.

Enmienda 22. Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Página 9, 17 bis.
Adición.

“Nueva observación que diga:

En el artículo 23 2. se dice “elaborando el PIAT que contemple la intervención en los diferentes contextos donde se desenvuelve el menor”. Se propone añadir “respetando en todo caso la autonomía organizativa, docente y profesional del centro educativo”

Diego Fernández defiende su enmienda y la representación de la Administración contesta que el PIAT contiene actuaciones que afectan sólo al CDIAT. Es imposible que le afecte al centro educativo.

Por su parte interviene Andrés Pascual proponiendo añadir “en aquéllos supuestos en que sí afecte”.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 4; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

Enmiendas 23 y 23 bis. Presentada por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 23, artículo 25.2 Sustitución.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 25. Seguimiento y Evaluación.

2. El EOEP y la Dirección General competente en gestión de centros de atención a personas con discapacidad del IMAS, de acuerdo con los protocolos que se establezcan, llevarán a cabo el seguimiento y evaluación de la intervención con cada menor y su familia con una periodicidad al menos anual, valorándose los cambios producidos en su desarrollo, la eficacia de la metodología de intervención y su efectividad conforme a los objetivos programados en el PIAT. Esta evaluación se basará en los informes emitidos por el CDIAT

y, si se considerase oportuno, en una entrevista diagnóstica y de seguimiento con el menor y su familia.

TEXTO PROPUESTO:

- No se propone texto alternativo. SE PROPONE QUE SE REESCRIBA, de manera que quede claro: su redacción actual está poco clara y es contradictorio con otros artículos del Decreto”.

Sin intervenciones.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 6; abstenciones, 0. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 24 y 24 bis. Presentada por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Página 24, artículo 27.3 Supresión.

“TEXTO ACTUAL:

Artículo 27. Procedimiento de extinción del SEDIAT.

3. La extinción del SEDIAT requerirá informe de valoración del EOEP en los casos recogidos en los apartados a) y d) del artículo 16.

TEXTO PROPUESTO: SE PROPONE ELIMINACIÓN DEL APARTADO 3. “

Tampoco se producen intervenciones.

Sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 6; abstenciones, 2. Quedan **rechazadas**.

Enmiendas 25 y 25 bis. Presentada por D^a Manuela Fernández Alarcón, de FMRM y D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, de PAS CC.OO. Adición.

“TEXTO ACTUAL: NO EXISTE ARTICULADO EN EL TEXTO QUE LO PROPONGA

TEXTO PROPUESTO:

- Que se detalle el plan de adecuación de los recursos personales de los EOEP de Atención Temprana en el texto del Decreto: número de profesionales y perfiles (Orientadores Educativos; Maestros especialistas en Audición y Lenguaje; Fisioterapeutas; Profesores Técnicos en Servicios a la Comunidad).

- *Que estos EOEP tengan unas composiciones equilibradas para poder cumplir adecuadamente sus funciones, de acuerdo a una estructura básica (estructura básica: 2 orientadores; 1 Maestro especialista en Audición y Lenguaje; 1 Fisioterapeutas; 1 Profesor Técnico en Servicios a la Comunidad) ampliable en función del tamaño del sector.*
- *Que se prevean los sectores regionales que abarcarán estos servicios y su ubicación.*
- *Que se prevean medidas presupuestarias específicas para la adecuación de instalaciones y medios materiales. “*

Toma la palabra el Sr. Fernández Pascual en defensa de la enmienda y la representación de la Administración recoge la inquietud de que se quiere que queden claros los perfiles, pero entiende que la propuesta de que consten en el texto el número de profesionales y perfiles no es adecuado.

Sometidas a votación, obtienen los siguientes resultados: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 4. Quedan **rechazadas**.

Punto 4º.- Informaciones, ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas.

Se levanta la sesión siendo las 16 horas.

Vº Bº
El Presidente,

La Secretaria,

D. Juan Castaño López

Fdo.: Begoña Sánchez Suárez